MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
PROCESO No. SAMC – SOC – 2026 - 01

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del proceso es la suma de TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40).

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será DOCE (12) MESES, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP 26 – 00284 del 03/03/2026			
RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905054	Servicio de Promoción en Salud	SGP SALUD PUBLICA	$ 322.192.232,40

MARZO DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. INTRODUCCION.

El Municipio del Socorro, Santander, a través de la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD**, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar los pliegos de condiciones, y el contrato, los cuales debe permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios se encuentra en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, consigan las autorizaciones y aprobaciones para ello, elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones (cuando corresponda) y que cuenten con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad de los contratos de obra y su impacto social, económico y ambiental. (...).

Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental "identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato" analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone.[1]

Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales;

Artículo 28°.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."[2]

De otra parte, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, establece, que: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamenten y/o modifiquen, se presenta éste documento a fin de analizar la viabilidad del siguiente objeto contractual: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".**

1.1. DEFINICIONES.

Conforme al Decreto 1082 de 2015, para efectos de este Proceso de Selección, se establecen las siguientes definiciones, no obstante, los términos no definidos en el decreto, y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio:

ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del MUNICIPIO, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
ADENDA	Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar el Pliego de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, e integran con el pliego un todo; por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante.
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
CONSORCIO	Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
CONTRATISTA	Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
CONTRATO	Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las

	obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
DÍA(S) CALENDARIO	Es cualquier día del calendario.
DÍA(S) HÁBIL(ES)	Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Municipio, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
DÍA(S) NO HÁBIL(ES)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O DÓLARES, O US$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
RIESGO	Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Las entidades estales, Colombia Compra Eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA	La modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
MIPYMES	Es la micro, pequeña, y mediana empresa medida de acuerdo a la Ley vigente aplicable. La entidad para tal fin procederá conforme el art 2.2.1.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015.
PLIEGO(S) DE CONDICIONES	Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
PROPONENTE	Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
OFERTA	Es la propuesta presentada al Municipio de por los interesados en ser contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
PROPUESTA HÁBIL	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.
PROPUESTA RECHAZADA	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.
REQUISITOS HABILITANTES	Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la Capacidad Financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses), y la Capacidad Organizacional de

	los Interesados, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la "Ley Aplicable" y del presente Documento.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
UNIÓN TEMPORAL	Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocidos por las siglas UNSPSC.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Municipio, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.
ACUERDOS COMERCIALES	Tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
BIENES NACIONALES	Definidos como en el Registro Productores Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 2009 o normas que lo modifiquen. Aclaren. Adicionen o sustituyan.
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Agencia Nacional de Contratación creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011.
CRONOGRAMA	Documento en el cual Entidad establece las fechas, horas y plazos las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en las que estas deben llevarse a cabo.
DOCUMENTOS DEL PROCESO	(a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.
ENTIDAD ESTATAL	Cada una las entidades (a) a las que se refiere el artículo 2 de Ley 80 1993; (b) a las que se refiere los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de ley deban aplicar la Ley 80 1993 y la 1150 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
ETAPAS DEL CONTRATO	Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
PERÍODO CONTRACTUAL	Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refieren la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del Municipio, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

1.2. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO.

En materia negocial estatal es preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°."

Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso…a nivel territorial...los alcaldes municipales…"

Que le compete al Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece que los Alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

1.3. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Al Municipio del Socorro Santander de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le

corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

El numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 señala que al municipio le corresponde entre otras "*Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley*".

A su vez, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) ha determinado acciones a tener en cuenta, adoptadas en nuestro territorio Colombiano mediante diversas resoluciones. La Ley 1122 de 2007 introdujo reformas a la ley 100 de 1993 prevé en su artículo 33 que para propiciar el cumplimiento de los objetivos del plan nacional de salud pública y el plan territorial de salud pública en lo concerniente a la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud, la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, debido a ello, se deben fortalecer estos criterios en las comunidades en los diferentes territorios por medio de actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello.

No obstante, los municipios no cuentan con la capacidad técnica y/o humana necesaria para el desarrollo de esta función de forma directa y por ende se considera necesario contratar el correspondiente ejecutor que cuente con la idoneidad, la capacidad, los recursos técnicos humanos, económicos y operativos necesarios para ejecutar las actividades establecidas para la población.

Aunado a ello y teniendo en cuenta que la salud es un elemento vital para contribuir al desarrollo de la población del municipio de Socorro sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según definición del artículo 12 Ley 1438 de 2011 en consecuencia, el sector al que va dirigida la prestación del servicio, se reconoce como prioridad a la población vulnerable del municipio, que incluye niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres, madres cabeza de familia, entre otras, por tanto, se debe dar aplicación al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia donde señala que estos grupos etéreos como población vulnerable merecen especial protección del estado.

Por lo anterior, el fundamento constitucional y legal que obliga a los municipios a garantizar la ejecución de programas de salud se ajusta plenamente al caso en mención, por lo cual se considera imprescindible contar con el correspondiente ejecutor para desarrollar y hacer real el proyecto, garantizando resultados positivos, sostenibles y acordes con la planeación territorial adoptada.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 100 de 2024 la cual deroga la Resolución 1536 de 2015 por medio de la cual se dictan las disposiciones para el proceso de Planeación Integral para la Salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal como de las instituciones del Gobierno Nacional. De igual forma la Resolución 1597 de 2025, dicta disposiciones para la gestión territorial integral de la Salud Publica incluida la Gestión en Salud Publica y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud-APS.

Respecto del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, la Resolución 1597 de 2025 define al PIC como un Conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y micro territorios, Así mismo comprende que las intervenciones colectivas corresponden a las señales en el numeral 3.2 del capítulo 3 del Anexo "Lineamiento técnico y operativo ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud de la resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local, las intervenciones colectivas son definidas por cada entidad territorial; la Resolución 1597 de 2025 en el articulo 11:

*"**Artículo 11. Formulación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).** Las entidades territoriales de los órdenes departamental, distrital y municipal formularán el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, teniendo en cuenta lo siguiente:*

11.1. Formularán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme con las directrices que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta formulación se realizará con base en el reconocimiento de las condiciones de vida y salud de las personas, familias y comunidades en el territorio y los acuerdos intersectoriales, sociales y comunitarios suscritos para el cuidado integral de la salud, en el ámbito de su jurisdicción.

11.2. Garantizarán durante todo el proceso de formulación, la participación de los demás actores del sector salud, las entidades del sector público, el sector privado, los agentes sociales y comunitarios y la comunidad en general.

11.3. Formularán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas partiendo de los resultados del análisis de situación de salud y la comprensión integral de: i.La realidad territorial, ii. Las formas de configuración de los determinantes sociales de la salud, iii. Las problemáticas y necesidades sociales en salud, iv. Los procesos que determinan las condiciones y situaciones de inequidad, y v. El Mapeo de otros sectores y demás agentes sociales y comunitarios para la identificación de problemas, diseño de soluciones y evaluación de servicios, que influyen directamente en el bienestar de las personas, familias y comunidades.

11.4. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas estará armonizado con el Plan de Desarrollo Territorial, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y demás instrumentos de Planeación Integral en Salud vigentes, en aras de garantizar la eficiente ejecución técnica y financiera de los recursos, así como el logro de los resultados en salud.

11.5. Como resultado del proceso de formulación, la entidad territorial de los órdenes departamental, distrital y municipal elaborará un anexo técnico que incluya como mínimo los siguientes criterios: i. Departamento, Distrito o Municipio; ii. Periodo de implementación; iii. Distribución de territorios y microterritorios de salud en el ámbito de jurisdicción; iv. Población por cubrir; v. Resultados esperados; vi. Metas y estrategias por entorno de vida cotidiana; vii. Número de equipos básicos de salud y perfiles; viii. Distribución territorial de los Equipos Básicos de Salud; ix. indicaciones o especificaciones técnicas; x. Costos directos e indirectos; xi. Indicadores; xii. Medios de verificación; xiii. Procedimiento para la evaluación técnica, administrativa y financiera."

Se ha definido legalmente que la contratación de las Intervenciones Colectivas se hará con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025, que dispone: " *Requisitos para la*

contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la entidad territorial de los órdenes departamental, distrital y municipal verificará que las Empresas Sociales del Estado u otras instituciones por contratar cumplan con los siguientes criterios:

14.1. Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.
14.2. Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categorías 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.
14.3. Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.
14.4 Cuando la contratación incluya el manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos, la institución deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Tratándose de población indígena y hasta tanto se reglamenten los Decretos Leyes 968 de 2024 y 480 de 2025, las entidades territoriales continuarán atendiendo las instrucciones contenidas en la Resolución número 518 de 2015 y su modificatoria Resolución número 295 de 2023, así como la Circular 11 de 2018.

Que por medio del Acuerdo Municipal 09 de 2024 se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Territorial de Salud, en el cual se estableció la priorización de estrategias para disminuir los índices de morbimortalidad municipal y fortalecer las acciones en Salud Pública, y en cumplimiento del mismo se desarrolla el Plan de Acción en Salud vigencia 2026.

Que teniendo en cuenta el Consejo de Gobierno adelantado el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026) donde se presentó y aprobó el Plan de Acción en Salud PAS vigencia 2026, quedando distribuido 60% PIC y 40% Gestión en Salud pública como normativamente lo permite la Resolución 1597 de 2025 en su artículo 20 numeral 20.2 donde dispone los porcentajes para la distribución de los recursos de la Subcuenta de Salud Pública para municipios de sexta categoría.

Que con el fin de dar cumplimento a el artículo 12 en el numeral 12.5 de la resolución 1597 de 2025 que dispone:

"Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio a más tardar el 1 de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados"

Se hizo necesario solicitar ante el Concejo Municipal la autorización de vigencias futuras para la ejecución durante el primer trimestre del año 2027, razón por la cual mediante el Acuerdo 004

de 2026 se facultó al Alcalde Municipal para dar continuidad a la ejecución del PIC y cumplir con el principio de anualidad presupuestal contemplado en la Resolución 1597 de 2025.

Que el Municipio del Socorro, en el marco de su autonomía administrativa y presupuestal y conforme a los instrumentos de planeación territorial vigentes, ha logrado mantener condiciones favorables en materia de salud pública y cobertura de intervenciones colectivas; no obstante, resulta indispensable fortalecer, ampliar y dar continuidad a las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo, con el fin de consolidar los avances alcanzados, mejorar los indicadores existentes y garantizar un crecimiento sostenible en el bienestar de la población. En ese sentido, la Administración Municipal debe adoptar medidas integrales orientadas a intervenir los determinantes sociales de la salud y asegurar la cobertura progresiva y efectiva de todos los grupos poblacionales, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad, evitando retrocesos en los logros obtenidos y promoviendo el desarrollo social del territorio.

En consecuencia, y en atención al marco constitucional y legal previamente expuesto, así como a los lineamientos técnicos vigentes y a los instrumentos de planeación territorial adoptados por el Municipio, la Administración Municipal se encuentra en la obligación de formular, implementar y garantizar la ejecución efectiva del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. En ese contexto, y considerando la distribución presupuestal aprobada, la autorización de vigencias futuras y el principio de continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, aunado a la insuficiencia de capacidad técnica y operativa para su ejecución directa, resulta necesario adelantar la contratación de un ejecutor idóneo que cumpla con los requisitos normativos exigidos, con el fin de asegurar la implementación oportuna, integral y territorializada de las intervenciones colectivas, el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos y la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados para la vigencia correspondiente.

Finalmente, se cuenta con los recursos de la vigencia 2026, para adelantar el presente proceso contractual.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Las actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual son las siguientes:

1 Brindar información en salud Por medio de la estrategia 3R (reducir, reutilizar, reciclar), para gestión del cuidado del medio ambiente, por medio de visita a 500 hogares del territorio 06 donde se revisen permita la identificación correcta de separación en la fuente de residuos generados en el hogar del municipio de Socorro.
2. Realizar educación y comunicación para la sana convivencia y el tejido social por medio de la estrategia "familias fuertes" dirigidas a 10 familias en el entorno educativo, del Colegio Militar de Socorro

3. Realizar educación y comunicación para la sana convivencia y el tejido social por medio de la estrategia "familias fuertes" dirigidas a 10 familias en el entorno educativo, Colegio Liceo Santa Teresita.

4. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Avelina Moreno.

5. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Instituto Técnico Industrial.

6. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Universitario Socorro.

7. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Carlos Alberto Santos Buitrago.

8. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Guillermo Suarez

9. Realizar la estrategia de ZONAS DE ORIENTACIÓN Y CENTROS DE ESCUCHA, promoción del uso de la Zona de Orientación Escolar – ZOE, donde se permita que este espacio de acogida, escucha activa, acompañamiento y asesoría terapéutica de manera presencial en el Colegio Instituto Técnico Industrial Socorro.

10. Realizar la estrategia de ZONAS DE ORIENTACIÓN Y CENTROS DE ESCUCHA, promoción del uso de la Zona de Orientación Escolar – ZOE, donde se permita que este espacio de acogida, escucha activa, acompañamiento y asesoría terapéutica de manera presencial en el Colegio Avelina Moreno del municipio del Socorro.

11. Realizar dentro de la estrategia de educación en seguridad alimentaria y nutricional por medio concurso Master Chef KIDS, con la participación de ciclo de vida de primera infancia e infancia, donde los jurados calificadores verifiquen conocimientos sobre alimentación saludable y beneficios para la salud según tabla nutricional de los alimentos preparados.

12. Realizar dentro de la estrategia de educación en seguridad alimentaria y nutricional por medio concurso Master Chef, con la participación de ciclo de vida de vejez, donde los jurados calificadores verifiquen conocimientos sobre alimentación saludable y beneficios para la salud según tabla nutricional de los alimentos preparados.

13. Realizar la estrategia de Habilidades para la vida prevención de la Farmacodependencia dirigida a los grados quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Colegio Siglo XXI del municipio del Socorro.
Implementación de Estrategia de Educación Afectivo-Sexual para la Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva en población escolar, de Colegio Guillermo Suarez.

14. Implementación de la Estrategia aprendiendo a querer en población escolar, del Colegio Liceo Santa Teresita.

15. Realizar dentro de la estrategia de educación en seguridad alimentaria y nutricional por medio de 1 taller con 5 sesiones sobre alimentación saludable y beneficios para la salud según tabla nutricional y preparación de SNAKS saludables, en el entorno educativo del Colegio la Buena Semilla.

16. Realizar en el marco de la estrategia atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia- AIEPI, información en salud en prevención de enfermedades infecciosas trasmitidas por vía área y contracto directo y la desnutrición y malnutrición, signos de alarma en los temas de IRAS, EDA, deshidratación, desnutrición y mal nutrición consecuencia de la contaminación del agua en la salud humana y la importancia del lavado de manos por medio de un taller lúdico donde se difunda un video a padres de familia y niños de Modalidad de educación inicial en el hogar en el entorno institucional, ámbito urbano y rural, del municipio de Socorro.

17. Realizar Información en salud por medio de la estrategia de consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos a través de 1 stand de alimentación prácticas , la estrategia se debe implementar en o encuentros de bailo terapias realizadas por IDR en los barrios del Municipio, sobre alimentación saludable, buenas prácticas de manipulación de alimentos, aprovechando los productos cultivados en la región, preparación de SNAK saludable, toma de medidas antropométricas y entrega de plan nutricional.

18. Brindar información por medio de la estrategia soy generación más sonriente realización de 10 talleres lúdico prácticos sobre higiene bucal, correcto cepillado de dientes, dirigido a los niños perteneciente a las sedes primarias del COAM, CUS, ITIS, Colegio Guillermo Suarez y Colegio Alberto Santos un taller por institución a todos los niños curso de vida de primera infancia e infancia del entorno educativo, ámbito rural del municipio de Socorro.

19. Realizar por medio de la estrategia de información y comunicación en salud, fortalecimiento de capacidades a la comunidad por medio de viralizacion de 7 videos informativo sobre los principales eventos de interés en salud pública (Dengue, Chagas, TB-HANSEN, Infección respiratoria aguda, Infección diarreica aguda, varicela e Infecciones de transmisión sexual), donde se pueda evidenciar un pre saberes a la comunidad, hacer uso de invitados especiales (experto en los temas), y divulgación de estos videos en redes sociales, programas de televisión municipal, programas radiales.

20. Brindar información por medio de la estrategia Maternidad segura visitando a las droguerías del municipio socializando la ruta de preconcepción y la importancia de acudir inmediatamente al médico en caso de estar en embarazo, dirigido a las mujeres del municipio de Socorro.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC.

Conforme al numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto 1082 de 2015; Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: "1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo."

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DETALLE
85101700	Servicios de administración en salud
85111500	Prevención y control de enfermedades contagiosa

85111600	Prevención y control de enfermedades no contagiosas
85111700	Manejo y control de vectores de enfermedades

2.4. PLAN DE DESARRROLLO

Que dentro del plan de desarrollo "SOCORRO REVIVE SU GRANDEZA 2024-2027", se encuentran las siguientes metas relacionadas con el presente proyecto:

LÍNEA ESTRATÉGICA	LE.1 Socorro, un gobierno social
SECTOR	19. SALUD Y PROTECCION SOCIAL
PROGRAMA	1905. Salud Publica
PRODUCTO	1905054. Servicio de promoción de la salud
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	69. Estrategias de promoción de la salud implementadas

2.5. BANCO DE PROYECTOS

Que en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Municipal se encuentra inscrito y registrado con el numero **202600000001344** el proyecto: "GENERACION CON MEJORES INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO, NUTRICION, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS COTIDIANOS, EN AMBIENTES Y ENTORNO SALUDABLE A TRAVES DE LA GESTION DE DETERMINANTES SANITARIOS, AMBIENTALES Y RIESGOS ASOCIADOS"

2.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será **DOCE (12) MESES**, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Socorro, Santander.

2.8. TIPO DE CONTRATO.
El contrato a celebrar se identifica como un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.**

2.9. SUPERVISIÓN.
La supervisión será ejercida por la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD**, quien deberá asumir las funciones de conformidad con lo estipulado en el clausulado contractual y especialmente con lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione ausencia de supervisor del contrato, el mismo deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto, para que este designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO MODALIDAD:

Selección Abreviada de Menor Cuantía. La selección abreviada es una modalidad de selección de contratistas introducida por la Ley 1150 de 2007. Está prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, la escogencia del contratista puede adelantarse a través de un proceso más corto y simplificado, que garantiza igualmente su selección objetiva y la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.[iv]

3.1. JUSTIFICACION.

Serán aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Manual de Contratación de la entidad, y demás normas que regulen la materia.

La menor cuantía es una causal de selección abreviada que opera para contratos con valores inferiores a ella y cuyo objeto por sus características propias caería bajo la regla general de licitación pública. No opera en consecuencia para los otros eventos de selección, así el valor de los correspondientes contratos sea inferior a la menor cuantía, especialmente, en tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y de contratos de consultoría, en los cuales siempre e independientemente de su valor se emplea el mismo procedimiento, esto es la selección abreviada en cualquiera de sus tres modalidades y el concurso de méritos, respectivamente, salvo lo referente a la mínima cuantía.

(...) Tal menor cuantía no es igual para todas las entidades, sino que cambia de acuerdo con el presupuesto asignado durante cada vigencia fiscal a cada una de ellas. Con tal fin el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, divide a las entidades estatales en varias categorías, de manera descendente de mayor a menor presupuesto, y determina para cada categoría la menor cuantía que le corresponde. Tanto la designación del presupuesto como la menor cuantía respectiva se indican en salarios mínimos legales mensuales, con lo cual se evita tener que corregirlas cada año. [v]

El Literal b) numeral 2 artículo 2 Ley 1150 de 2007 prevé los valores para tener en cuenta en la selección abreviada de menor cuantía: Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, resume en cuatro instancias el procedimiento de menor cuantía, así: "Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, señala:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.21. *Contratos de prestación de servicios de salud.* La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO

El valor del proceso es la suma de **TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40).** Incluido los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Nota: Se adjunta anexo técnico del PIC que contiene cada una de las actividades y el presupuesto establecido.

4.1. FORMA DE PAGO.

El Municipio del Socorro, Santander, cancelará el valor total del contrato mediante **ACTAS DE PAGO PARCIAL**, de acuerdo a los elementos suministrados durante el periodo de cobro y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas o cuenta de cobro, recibido a satisfacción e informe del supervisor donde conste el cumplimiento por el periodo respectivo del contrato y certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y demás soportes que se requiera para demostrar la ejecución del mismo. La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja del Municipio del Socorro. Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago mensual, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago la contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados cuando el vínculo es laboral y/o contrato de trabajo. Así mismo

deberá verificar el pago a portes al sistema general de seguridad social cuando el vínculo del recurso humano será por otra clase de contrato legal vigente y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso los supervisores del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO TERCERO:** La contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

4.2. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Teniendo en cuenta que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) corresponde a una estrategia de salud pública financiada con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el presente proceso (contrato) se encuentra exento del cobro de estampillas municipales y departamentales. Lo anterior se fundamenta en que dichos recursos poseen destinación específica, carácter parafiscal y protección constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, el cual prohíbe su utilización o gravamen para fines distintos a los legalmente previstos. Así mismo, el artículo 182 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 disponen que los recursos destinados a la salud pública deben emplearse exclusivamente en acciones colectivas de promoción y prevención.

Adicionalmente, la Ordenanza Departamental No. 060 establece la exoneración del pago de estampillas en los contratos que se financien con recursos del SGSSS y que tengan destinación específica para el sector salud. En concordancia con lo anterior, la Circular No. 002 de 2021 precisa que los contratos celebrados por los municipios y las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) para la ejecución de acciones de salud pública financiadas con recursos del SGSSS se encuentran exentos del pago de estampillas, en tanto dicho cobro constituiría un gravamen no permitido sobre recursos de destinación específica para la salud pública.

Nota: Sin embargo, dicha situación será analizada por la secretaria de hacienda municipal, para determinar cuales descuentos aplican o no aplican al presente proceso contractual.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	12.600
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PROANCIANO	4%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	**VALOR - PORCENTAJE**
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%

ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ORDENANZA	10% de las Estampilla departamentales

4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para el presente proceso se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP 26 – 00284 del 03/03/2026			
RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905054	Servicio de Promoción en Salud	SGP SALUD PUBLICA	$ 322.192.232,40

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, contempla los parámetros respecto al ofrecimiento más favorable, así:

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. La Entidad Estatal debe calcular la relación costo - beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. La Entidad Territorial evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes que se describirán en el pliego de condiciones, así mismo en dicho documento se concretarán las fórmulas de calificación.

6. REQUISITOS HABILITANTES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Es menester precisar que se el Registro Único de Proponentes, tal verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Razón por la cual, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7.1. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una empresa de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, en documento ORIGINAL y que contenga los siguientes aspectos:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DEL SOCORRO
NIT. 890.203.688 - 8
AFIANZADO: EL OFERENTE
CUANTIA OFICIAL: **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO**
VIGENCIA: TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACION DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los eventos previstos por la norma. El municipio de Socorro, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

En caso de prórroga del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido. Las primas que se causen por este motivo, serán a cargo de los Proponentes,

quienes no tendrán derecho a exigir de Municipio del Socorro reembolso o pago alguno por este concepto.

Se considerará RECHAZADA la propuesta en el evento en que el Proponente, se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que el Municipio decida ampliar el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que se pueda hacer efectiva por la ocurrencia de uno de los riesgos amparados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-11, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

PAIS		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Municipio del Socorro le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran, y según lo establecido en los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que forman parte integral del proceso contractual. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas dilaciones que pudieran presentarse. c) Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO las situaciones previsibles que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. d) En el evento en que LA E.S.E. no cuente con la totalidad del recurso humano necesario para la ejecución y desarrollo de las actividades convenidas podrá contratar los profesionales o personal requerido a fin de dar cumplimiento satisfactorio a los compromisos del presente contrato. e) La E.S.E. se obliga a contar con personal idóneo para coordinar y ejecutar las actividades de los ejes y/o componentes que se requieran ejecutar en el presenta contrato y según el anexo técnico. f) Poner a disposición de EL MUNICIPIO los soportes necesarios exigidos al ente territorial por la Secretaría Departamental de Salud para ejecutar los debidos controles y vigilancia. g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, la E.S.E. deberá informar sobre tal evento a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. h) Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas y que los recursos aportados por el MUNICIPIO sean exclusivamente invertidos en el objeto del presente contrato. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por la E.S.E, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. j) Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la ejecución del contrato, la E.S.E deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales. k) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del contrato, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos. Es obligación de la E.S.E conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables. l) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. m) Aceptar la supervisión por parte del Municipio.

9.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993., en consecuencia deberán: 1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 4. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

10. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por electrónico, a través del Portal Único de Contratación **SECOP II**, https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Municipio del Socorro, por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El Municipio del Socorro, debe responder las comunicaciones recibidas por escrito únicamente a través del SECOP II.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)". Se adjunta al presente documento, anexo contentivo del estudio del sector

12. CONCLUSIÓN.

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, la oficina gestora, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".**

Se suscriben en el Municipio del Socorro, Santander; a los diez (10) días del mes de marzo del año 2026.

KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria Local de Salud.

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria Local de Salud.
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina Jurídica

[i] Tomado del libro "GUÍA DE CONTRATACIÓN ESTATAL: DEBER DE PLANEACIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN". Dra. CAROLINA DEIK ACOSTAMADIEDO. Pág. 65 - 67
[ii] Tomado del libro MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. AUTOR: CLAUDIA MURILLO – FREDDY CONSUEGRA. PÁG 103.
[iii] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.
[iv] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 503.
[v] Tomado del libro "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Dr. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pág. 470.